



PROTOCOLO ARQUIDIOCESANO DE ACTUACIÓN ANTE LA SOSPECHA O DESCUBRIMIENTO DE ABUSOS SEXUALES DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

Consideraciones generales

Las “Líneas Guía de actuación en el caso de abuso sexuales”, promulgadas por la CEA, exhortan a que todo *ordinario velará para que en su jurisdicción todos los fieles sepan a qué instancias deben acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos (15)*.

El presente Protocolo de actuación **regula** los mecanismos para recibir y encaminar denuncias y sospechas de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables en el ámbito de las Instituciones Eclesiales de la Arquidiócesis¹.

Entre los principios a tener en cuenta:

- a. Una **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA**: todo aquel que sepa, intuya o sospeche que se “haya cometido” o “se esté cometiendo” abuso sobre menores y adultos vulnerables o de que no se cumplan las normas de prevención existentes, tiene *la responsabilidad de proteger* a los menores o adultos vulnerables.
- b. En los **PROCESOS CIVILES**: aquellas personas que por su profesión (por ejemplo, educadores – personal de salud tanto clínica como mental) se encuentran obligadas por procedimientos civiles de actuación son exhortadas a seguirlo.²
- c. En lo referente a la **APLICACIÓN DEL PROTOCOLO**: todos aquellos que trabajen o ejerzan alguna actividad o voluntariado con menores o adultos vulnerables en ámbitos eclesiales, deben aplicar el presente Protocolo Arquidiocesano de actuación; su no aplicación constituye en sí misma una infracción grave.
- d. La **IMPORTANCIA DE AUTONOMÍA Y COOPERACIÓN**: teniendo en cuenta el principio de autonomía y cooperación entre los sistemas jurídicos canónicos y del Estado, la Iglesia respeta las disposiciones del derecho estatal sobre la materia y colabora con las autoridades provinciales y nacionales en todo

¹ Por instituciones eclesiales se entiende todas aquellas asociaciones a las que el ordenamiento canónico ordena categoría jurídica.

² Cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guías para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del Clero: “*si bien las relaciones con la autoridad civil difieran en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular, sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades*”



aquello que esté a su alcance para esclarecer situaciones delictivas de esta naturaleza³.

Estos principios nos exhortan a promover la actitud lúcida y de esperanza responsable de nuestros actores eclesiales frente a las personas concretas y sus condiciones, ya que ellos son el objeto fundante e integrador de nuestra tarea, tanto preventiva como de actuación⁴.

I Procedimiento ante el conocimiento, sospecha o intuición / información de abuso en un ámbito eclesial

Más allá de tener en cuenta el punto B de las consideraciones generales: *aquellas personas que por su profesión (por ejemplo, educadores – personal de salud tanto clínica como mental) se encuentran obligadas por procedimientos civiles de actuación son exhortadas a seguirlo*, toda persona adulta que reciba una noticia o sospecha de esta naturaleza deberá:

1. Si la información o sospecha es manifestada **directamente por el mismo menor o adulto vulnerable** que alega los hechos: deberá escucharlo sin interrogarlo ni emitir juicios, procurando un vínculo sólido donde pueda respirarse “confianza” y “respeto”, y explicarle de manera “clara” y “eficiente” que la información por él suministrada será tratada con “discreción” e “idoneidad”. Es de vital importancia que quien reciba la información en ese encuentro pueda recopilar de manera “discreta y fiel”, lo puesto en palabras por parte del Sujeto actuante en la entrevista.
2. Si la información o sospecha es manifestada **por el padre o tutor de un menor o del curador o apoyo de un adulto vulnerable o por un tercero**: la escucha debe hacerse de manera ética, comprensiva y tierna; tomando nota de lo expuesto por el declarante con la mayor reserva posible.
3. Si el **adulto presencia directamente de alguna manera el abuso en un ámbito eclesial**: él deberá cumplir con las disposiciones que siguen a continuación. (ver punto 4)
4. En todos los casos, de **manera inmediata**, deberá poner la noticia en conocimiento de las autoridades/superiores de la Institución de que se trate y de los padres, tutores, curadores o apoyos del menor o adulto vulnerable. A los padres, tutores, curadores o apoyos del menor o adulto vulnerable se les **comunicará** que se **informará** de lo sucedido a las autoridades eclesiales y éstas se pondrán en contacto con ellos en el plazo más breve posible.
Se les hará constar, de manera clara y específica; que pueden ejercer su derecho de realizar una presentación para poner la situación en conocimiento

³ Cf. Conferencia Episcopal Argentina, Líneas Guías de actuación...; 55: “en el debido respeto a la autonomía de ambos ordenamientos jurídico-penales (secular-canónico), todo Ordinario cooperará con la autoridad judicial secular según corresponda, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales correspondiente (nacional o provincial)”.

⁴ Consejo Arquidiocesano de Protección de Menores y Adultos Vulnerables, objetivos generales, inciso III.



Arzobispado de Bahía Blanca

CONSEJO PASTORAL ARQUIDIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

de las autoridades civiles correspondientes. Se **sugiere** que tal notificación no exceda el plazo de 3 días, en caso de no efectuarse, los directivos / autoridades eclesíásticas darán curso a la denuncia.

5. La persona que **presencie un abuso o tome contacto con la noticia**, o bien la autoridad / superior de la institución de que se trate, deberá contactarse inmediatamente con las autoridades eclesíásticas, a fin de hacerles saber lo sucedido, preferentemente por escrito y con la mayor cantidad de datos posibles. La noticia deberá contener la suficiente información (lugares, personas, fechas) como para facilitar las investigaciones y permitir eventualmente al acusado ejercer su derecho de defensa de manera apropiada.
6. Si la información o sospecha **es manifestada directamente por el menor o adulto vulnerable** que alega los hechos, **pero si estos hechos son fuera del ámbito eclesial**, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Que si los hechos son en el ámbito intrafamiliar, deberá avisar a la autoridad / superior de la institución de quien se trate y a las autoridades civiles correspondientes.
 - b. Que si los hechos no son dentro del ámbito familiar y/o eclesial se deberá inmediatamente poner la noticia poner en conocimiento de los padres, tutores, curadores o apoyos del menor o adulto vulnerable y de la autoridad / superior de la institución de que se trate.
7. Si la información o sospecha **llega a través de la vía sacramental (sacramento de la reconciliación)** a saber:
 - a. **Proponer** una toma de conciencia de lo “puesto en palabra” al Sujeto interviniente.
 - b. **Asegurar** que el Sujeto actuante es consciente de lo expuesto y “percibir” signos de “contrición” del daño causado.
 - c. **Actitud lúcida** para hacerse cargo de lo expuesto y dar paso a la acción correspondiente de acuerdo a lo ya expuesto en este Protocolo de Actuación.⁵
 - d. En el caso de percibir en el penitente una **conciencia laxa farisaica / cauterizada**, deberá interrumpirse la confesión haciéndole constar al penitente que se dará paso a la denuncia correspondiente a la autoridad civil e informar a la autoridad eclesíástica.

⁵ I Procedimiento ante el conocimiento, sospecha o intuición / información de abuso en un ámbito eclesial.



II. Procedimiento a seguir por parte de la autoridad eclesiástica que recibe la noticia

1. Procurar entrevistarse, lo más pronto posible, con los padres, tutores, curadores o apoyos del menor o adulto vulnerable a fin de oír su presentación. En tal caso se deberá dejar por escrito un acta, firmada por todos los presentes. En el caso de que no sea viable, se recibirá verbalmente la denuncia, en presencia de un notario o de

otro testigo, y se labrará un acta que llevará la firma del denunciante -excepto el caso de que se niegue a hacerlo, en cuyo caso este hecho deberá constar en el acta firmada-, la de las autoridades presentes y la del notario o testigo.

2. Asegurarse de que estén informados sobre su derecho a realizar una presentación ante los organismos de protección al menor; ello constará por escrito, firmado por todos los presentes. Se les informará también de las disposiciones del protocolo provincial vigente que prevén que el personal o los directivos de la institución efectúen, en su defecto, esta presentación.
3. Explicar de manera clara y explícita las disposiciones canónicas existentes para abordar estos temas, especialmente se les dejará de manifiesto que se iniciará una investigación preliminar.
4. Comunicar al Arzobispo la situación planteada en el plazo máximo de 48 horas, acercándole un informe escrito de las gestiones realizadas.
5. Mantener informados periódicamente a los padres, tutores, curadores o apoyos sobre las gestiones que se lleven a cabo.
6. Si el acusado es un laico, deberá además instruir al directivo / superior correspondiente para que se comunique con quien tiene el derecho de instar a la acción penal.

III. Intervención del Arzobispo

1. Ante una denuncia formal, o una sospecha verosímil de una situación de esta naturaleza cometida por un clérigo o por un laico, pondrá en marcha una investigación previa o preliminar⁶, tal como lo exige el ordenamiento canónico. Si, como medida cautelar, se apartara al acusado de sus oficios mientras dura la investigación, esto no implicará admisión de culpabilidad.
2. Se asegurará de que las personas afectadas tengan acceso a la ayuda espiritual y/o psicológica que requieran.
3. Se interesará por el bienestar de las comunidades inmediatamente involucradas.

⁶ Cfr. Cánones 1717-1719 del Código de Derecho Canónico.



Arzobispado de Bahía Blanca

CONSEJO PASTORAL ARQUIDIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

4. En el caso en que así corresponda, pondrá la situación en conocimiento Consejo Pastoral Arquidiocesano para la Protección de los Menores y Adultos Vulnerables, a fin de coordinar con este organismo las actuaciones a seguir en orden a la prevención y al mejor acompañamiento de las personas involucradas.
5. Si la denuncia / sospecha fuera contra un religioso, dará traslado de ella al Superior correspondiente, a fin de que se pongan en funcionamiento los mecanismos canónicos pertinentes.
6. Procurará siempre que se lleve adelante la investigación eclesial de modo de no interferir con las eventuales diligencias o procedimientos llevado a cabo por las autoridades del Estado.

Bahía Blanca, abril de 2023